

AUTO No 004
23 DE FEBRERO DE 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Manaure presentada por Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892301761-5, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Sabanas de León”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor HENRY OÑATE FRAGOZO identificado con la C.C.No 5.091.772 obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892301761-5, solicitó a Corpopesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Sabanas de León. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia del Acta de Posesión de HENRY OÑATE FRAGOZO identificado con la C.C.No 5.091.772.
3. Credencial de Alcalde Municipal de Manaure Balcón del Cesar expedida por la Comisión Escrutadora Municipal
4. Copia Cédula de Ciudadanía de HENRY OÑATE FRAGOZO
5. Copia del Registro Unico Tributario del Municipio de Manaure Balcón del Cesar
6. Documentos denominados Gufa y contenido de paso para la tubería del proyecto.
7. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 150 del 14 de febrero de 1972, el INDERENA reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada Río Pereira y sus afluentes Manaure-Riecito.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
3. De conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015, “**Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo**”. Frente a ello cabe señalar que mediante decreto 465 de 2020, se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19. En el artículo 3 de dicho decreto se adiciona el artículo 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio: “**Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los términos previstos para el trámite de las concesiones de agua superficiales a que se refiere la presente Sección 9, se reducirán a una tercera parte.**” De lo anterior se colige, que para este tipo de concesiones hídricas el termino de fijación de avisos se reduce a una tercera parte, lo cual equivale a 3,3 días. Para efectos prácticos, se ordenará la fijación por un término de 3 días
4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpopesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera

Continuación Auto No 004 de 23 de Febrero de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Manaure presentada por Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892301761-5, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Sabanas de León

2

es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

Que mediante Resolución No 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

Que el municipio de Manaure Balcón del Cesar, presentó con la solicitud de concesión los planos correspondientes a la red de distribución del Sistema de Acueducto para el corregimiento de Sabanas de León.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.9.11 del decreto 1076 de 2015 “Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”. De igual manera, por mandato del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 de 2015, “Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones, b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado”.

Que por economía procesal y en virtud del principio de economía señalado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, en esta actuación se resolverá sobre la aprobación de los planos presentados.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Manaure presentada por el Municipio de Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892301761-5, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Sabanas de León.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en la zona del proyecto correspondiente al sistema de acueducto del Corregimiento de Sabanas de León, jurisdicción del Municipio de Manaure Balcón del Cesar y predios correspondientes. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 004 de 23 de Febrero de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Manaure presentada por Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892301761-5, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Sabanas de León

3

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
17. Concepto en torno a planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: El Municipio de Manaure Balcón del Cesar debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

- 1- Autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.
- 2- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de los predios que forman parte del sistema de acueducto del corregimiento de Sabanas de León y para los cuales se allegó " Autorización de paso para la tubería del proyecto".

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Civil JUAN CARLOS ROJAS y el Operario Calificado FRANGTH MAXIMILIANO TORRES. Fijase como fecha de diligencia el día 4 de Marzo de 2022.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con tres (3) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía y Personería Municipal de Manaure Balcón del Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el Boletín Oficial de la página web de Corpocesar..

ARTICULO QUINTO: El Municipio de Manaure Balcón del Cesar debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 004 de 23 de Febrero de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Manaure presentada por Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892301761-5, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Sabanas de León

----- 4

el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 800096623-2 o a su apoderado legalmente constituido.

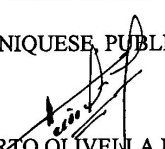
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

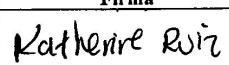
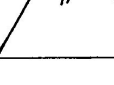
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 23 días del mes de febrero de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (apoyo técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente: CGJ-A 010-2022